

# CONTRATO DE PRECIO FIJO (BIENES) No. 05/2023 AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: VERA LUDMILA CASTRO DE MENA, de años de edad, de domicilio de la
ciudad y departamento de la
Tributaria, debidamente homologado, accumente la companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya della companya de la companya della companya de la companya della companya della companya della companya della companya della companya della companya d
Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, en adelante CONAPINA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero
seis uno cuatro - dos dos cero seis dos dos - uno uno cero - uno, personería que acredito con la siguiente documentación:
a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil
veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio
de dos mil veintidos, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y
Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional
de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo
técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo
Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número tres, emitido en
Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de
dos mil veintitrés, mediante el cual se me nombra como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la
Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de mayo
de dos mil veinticinco; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONAPINA"; y HECTOR
ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA, de anno años de edad, del domicilio de anno de edad, del domicilio de anno de edad,
departamento de la portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
debidamente homologado número actuando en mi calidad de Apoderado
Especial del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES - CONAB, quien representa legalmente a la
Sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
GUMARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opíco, departamento de La Libertad, con Número de Identificación
Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cinco nueve siete - uno cero uno - cinco, por estar sujeta a medida cautelar
conforme a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita;
personería que acredito con la Fotocopia Certificada por notario de Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial,
otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de julio del año
dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Fátima Irasema Cisneros de Muñoz, inscrita en el Registro de Comercio, el
día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, al número ONCE del libro DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE, del folio ciento



cinco al folio ciento once, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; y en el cual consta que Rafael Gerardo Villamariona Rodríguez, en su carácter de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES - CONAB, confiere Poder Especial a mi favor, para que en nombre y representación del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES - CONAB, pueda firmar documentos como el presente a nombre de la sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GUMARSAL, S.A. DE C.V.; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE PRECIO FIJO Nº 05/2023: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar la adjudicación parcial derivada del proceso de Licitación Competitiva "Bienes" con Referencia LC-04/2023-CONAPINA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS, INSUMOS PARA PANADERÍA Y FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023", conforme al siguiente detalle:

#### LOTE "A" ALIMENTOS NO PERECEDEROS

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	TOTAL	P.U.	TOTAL
10	HARINA PREMEZCLADA PARA PAN CAKES INSTANTANEA	Para la elaboración de panqueques de manera instantánea (que no requiera agregar leche, huevo y otros) con empaque resistente. Con Nº Registro Sanitario, fecha de producción y vencimiento impreso. (Mayor a 3 meses). Marca: Harimasa.	Caja de 454 gr	1,500	\$1.67	\$2,505.00
	经成份的	TOTAL LOTE A	MEDIA			\$2,505.00



#### LOTE "B" ACEITE

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	TOTAL	P.U.	TOTAL
1	ACEITE	100% vegetal, puede ser de semilla de canola, oleína de palma, algodón, soya, girasol, maíz o mezclas de estos, NO DEBERÁ FORMARSE TURBIDEZ A TEMPERATURA AMBIENTE. Envase de polietileno natural de alta densidad con tapa y linier de seguridad, sellado por inducción de calor, empacado en cajas de cartón corrugado, fecha de vencimiento (No menor a 3 meses) N° de Registro Sanitario y composición nutricional impresa. Marca: Santa Fe	Galón de 3,750 ml	2,500	\$9.96	\$24,900.00
		TOTAL LOTE B				\$24,900.00

### LOTE "D" PRODUCTOS MISCELÁNEOS

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	TOTAL	P.U.	TOTAL
18	SAL DE COCINA	Yodada, limpia, libre de humedad y empaque de acuerdo al producto con fecha de vencimiento impresa. Marca: Doña Blanca.	Bolsa de 400 gr	9,000	\$0.19	\$1,710.00
		TOTAL LOTE D				\$1,710.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, Ordenes de Pedido, prórrogas y enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de VEINTINUEVE MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$29,115.00), IVA incluido, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, según orden de pedido de la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al suministro, debidamente firmadas y selladas por

los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. VI) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO: "LA CONTRATISTA", suministrará los alimentos conforme a orden de pedido que emita la Administradora del Contrato, en las direcciones de los diferentes Centros de Atención, detalladas en el Formulario F12. Formulario Dirección de Centros, del documento de Solicitud de Oferta. VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar los alimentos conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documentos de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: "LA CONTRATISTA" deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,911.50), y cuya validez excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO del plazo contractual. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA", ha designado para la administración del presente contrato a la Doctora Ana Marielos Castro Contreras, Jefa de la Unidad de Salud y Nutrición Integral, antes Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención del "EL CONAPINA"; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial del suministro, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los



reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados al suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. La administradora del contrato está obligada a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de "LA CONTRATISTA", registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura

de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: A) CADUCIDAD: Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: a) "LA CONTRATISTA" incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; b) Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; c) Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas havan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. B) MUTUO ACUERDO: Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. C) REVOCACIÓN: Procederá en los casos establecidos en el artículo cientos sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida a: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a trayés de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en Carretera a Santa Ana, Kilometro treinta y medio, Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan

Opico, departamento de La Libertad. Así nos expresamos, en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NOLAS XERA LUDMEA CAS HECTOR ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA TRO DE MENA "EL CONAPINA" "LA CONTRATISTA" En la ciudad/de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mi PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. COMPARECEN: la señora VERA LUDMILA CASTRO DE MENA, de la comparación años de edad, domicilio de la ciudad y departamento de la ciudad y departamento de la ciudad y departamento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en adelante CONAPINA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete. Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidos de junio de dos mil veintidos, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la compareciente como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y quien en el transcurso del presente se denominará "EL CONAPINA", y el señor HECTOR ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA, de años de edad, del domicilio de departamento de



conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente actuando en su calidad de Apoderado Especial del homologado número CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES - CONAB, quien representa legalmente a la Sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GUMARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opíco, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos tres cero cinco nueve siete – uno cero uno – cinco, por estar sujeta a medida cautelar conforme a la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Fotocopia Certificada por notario de Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Fátima Irasema Cisneros de Muñoz, inscrita en el Registro de Comercio, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, al número ONCE del libro DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE, del folio ciento cinco al folio ciento once, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; y en el cual consta que Rafael Gerardo Villamariona Rodríguez, en su carácter de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES - CONAB, confiere Poder Especial a favor del compareciente, para que en nombre y representación del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES - CONAB, pueda firmar documentos como el presente a nombre de la sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GUMARSAL, S.A. DE C.V.; y que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA"; por lo que en los caracteres antes mencionados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen "llegible" e "llegible", el cual contiene CONTRATO DE PRECIO FIJO Nº CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRES: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023", el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: """I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar la adjudicación parcial derivada del proceso de Licitación Competitiva "Bienes" con Referencia LC-04/2023-CONAPINA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS, INSUMOS PARA PANADERÍA Y FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023", conforme al siguiente detalle:



## LOTE "A" ALIMENTOS NO PERECEDEROS

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	TOTAL	P.U.	TOTAL
10	HARINA PREMEZCLADA PARA PAN CAKES INSTANTANEA	Para la elaboración de panqueques de manera instantánea (que no requiera agregar leche, huevo y otros) con empaque resistente. Con Nº Registro Sanitario, fecha de producción y vencimiento impreso. (Mayor a 3 meses). Marca: Harimasa.	Caja de 454 gr	1,500	\$1.67	\$2,505.00
		TOTAL LOTE A				\$2,505.00

## LOTE "B" ACEITE

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	TOTAL	P.U.	TOTAL
1	ACEITE	100% vegetal, puede ser de semilla de canola, oleína de palma, algodón, soya, girasol, maíz o mezclas de estos, NO DEBERÁ FORMARSE TURBIDEZ A TEMPERATURA AMBIENTE. Envase de polietileno natural de alta densidad con tapa y linier de seguridad, sellado por inducción de calor, empacado en cajas de cartón corrugado, fecha de vencimiento (No menor a 3 meses) N° de Registro Sanitario y composición nutricional impresa. Marca: Santa Fe.	Galón de 3,750 ml	2,500	\$9.96	\$24,900.00
		TOTAL LOTE B				\$24,900.00

# LOTE "D" PRODUCTOS MISCELÁNEOS

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	TOTAL	P.U.	TOTAL
18	SAL DE COCINA	Yodada, limpia, libre de humedad y empaque de acuerdo al producto con fecha de vencimiento impresa. Marca: Doña Blanca.	Bolsa de 400 gr	9,000	\$0.19	\$1,710.00
		TOTAL LOTE D				\$1,710.00





II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, Ordenes de Pedido, prórrogas y enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de VEINTINUEVE MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$29,115.00), IVA incluido, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, según orden de pedido de la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al suministro, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. VI) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO: "LA CONTRATISTA", suministrará los alimentos conforme a orden de pedido que emita la Administradora del Contrato, en las direcciones de los diferentes Centros de Atención, detalladas en el Formulario F12. Formulario Dirección de Centros, del documento de Solicitud de Oferta. VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar los alimentos conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documentos de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: "LA CONTRATISTA" deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,911.50), y cuya validez excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO del plazo contractual. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA", ha designado para la administración del presente contrato a la Doctora Ana Marielos Castro Contreras, Jefa de la Unidad de Salud y Nutrición Integral, antes Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención del "EL CONAPINA"; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la

a distrib



Administradora: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial del suministro, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados al suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. La administradora del contrato está obligada a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de "LA CONTRATISTA", registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado per proceso por una Resolución



Modificativa. XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual, Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin periuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: A) CADUCIDAD: Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: a) "LA CONTRATISTA" incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; b) Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; c) Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. B) MUTUO ACUERDO: Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. C) REVOCACIÓN: Procederá en los casos establecidos en el artículo cientos sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, Indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida a: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el



procedimiento respectivo; y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten, XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en Carretera a Santa Ana, Kilometro treinta y medio, Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad."" Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, integramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en duplicado. DOY FE.

VERA LUDANLA CASTRO DE MENA

"EL CONAPINA"

HECTOR ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA

NOTARIC

"LA CONTRATISTA"

			7.
		ē	
Walley and the second s			